

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

5439 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social y la Entidad Colaboradora de Adopción Internacional FEYDA.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y la Entidad Colaboradora de Adopción Internacional Feyda, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 13 de marzo de 2012, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y la Entidad Colaboradora de Adopción Internacional Feyda, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 13 de marzo de 2012.

Murcia, 23 de marzo de 2012.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social y la entidad colaboradora de adopción internacional FEYDA.

En Murcia, a 13 de marzo de 2012

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de septiembre de 2011.

Y de otra parte, D.^a María Angeles Amorós Devesa, como Presidenta de la ECAI FEYDA con CIF G644118644, acreditada como Entidad Colaboradora de Adopción Internacional en la Región de Murcia, en virtud del poder notarial que se adjunta de fecha 4/01/2002

Cada uno de ellos en la respectiva y correspondiente representación que así ostentan y en el sentido de este Convenio.

Manifiestan

A) Que el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo de Reforma del Estatuto de Autonomía) atribuye en el artículo 10.1, 18 y 19 a la Comunidad Autónoma, competencias exclusivas en materia de Bienestar, Servicios Sociales y Política

Juvenil. Estas competencias, en materia de protección de menores, fueron transferidas del Estado a la Comunidad Autónoma en virtud del Real Decreto 1.113/1984 de 29 de febrero, siendo asignadas estas competencias a la Consejería de Sanidad y Política Social (artículo 7 Decreto 146/2011, de 8 de julio) haciéndolas efectivas a través de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración Órgano Directivo adscrito a la mencionada Consejería (artículo 7 del Decreto 146/2011, de 8 de julio).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.d de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional (E.C.A.I.), pueden intervenir en la tramitación y realizar las gestiones correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones postadoptivas establecidas para los adoptantes en la legislación del país de origen del menor adoptado que le sean encomendadas, en los términos fijados por la Entidad Pública de Protección de Menores española que le haya acreditado, siendo estas la Autoridades Centrales designadas en la declaración inicial del Instrumento de Ratificación del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho en la Haya el 29 de mayo de 1993, en cumplimiento del artículo 6 del citado Convenio. Igualmente, el Convenio establece en su artículo 9 y siguientes las medidas y requisitos que las Autoridades Centrales han de adoptar respecto a los organismos acreditados que realicen funciones de mediación en materia de adopción internacional.

A los efectos de regular las condiciones y requisitos que en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deben regir el proceso de acreditación de entidades, se dispone del Decreto 46/2006, de 28 de abril, por el que se regule la Acreditación y Funcionamiento de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional y las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar.

En el marco de esta norma, se han acreditado diversas entidades colaboradoras de adopción internacional (E.C.A.I.) que realizan funciones de mediación en los términos establecidos tanto en la legislación internacional y nacional como autonómica. Sin embargo, en materia de tramitación de Adopción Internacional, existen dos vías posibles en función de los requisitos de cada uno de los países de origen de los niños, bien a través de las E.C.A.I. acreditadas para ello o mediante el departamento competente de la Dirección General de Política Social de las Familias y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Las ECAI autorizadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20.c y el 21.c del mencionado Decreto, realizan el seguimiento de los niños adoptados en el país en el que están autorizados a tramitar, quedando sin incluir aquellos que han cumplimentado su proceso vía del citado Ministerio.

Dado que las entidades sin fin de lucro tienen la consideración de entidades prestadoras de servicios sociales de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2.c. de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Teniendo presentes que el artículo 3.1 de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia prescribe que ésta, se aplicará a los Servicios Sociales que presten la Administración Regional y las entidades locales de la Región de Murcia, así como las entidades públicas y privadas, físicas o jurídicas, que colaboren en las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Se trata en este Convenio, de establecer la colaboración entre una Entidad acreditada y la Administración Regional para llevar a efecto el seguimiento postadoptivo de los niños adoptados por familias de la Región en cualquier otro país y que sus expedientes fueron tramitados por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, a través de los mecanismos previstos por la Administración Central.

B) Que la entidad colaboradora FEYDA, tiene entre sus fines la mediación en expedientes de Adopción Internacional, estando inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia 99/0169, y acreditada como entidad colaboradora de adopción internacional con el número 748.

Por lo que al efecto.

A c u e r d a n

Primero: Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la aplicación de las medidas recogidas en la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, así como la aplicación de lo recogido en los artículos 20.c y 21.c del Decreto 46/2006, de 28 de abril, por el que se regula la Acreditación y Funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional y las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar, siendo de aplicación única y exclusivamente a expedientes tramitados por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración a través del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad a partir del 27 de junio de 2005.

Segundo: Prestaciones básicas.

1.- La ECAI FEYDA, mediante el presente convenio, se compromete a realizar todas aquellas acciones necesarias para llevar a efecto la elaboración de informes periódicos sobre la adaptación de los menores a la familia adoptante, durante el periodo de tiempo de seguimiento que hayan señalado las autoridades competentes del país de origen del niño.

2.- El compromiso afecta a todos los niños procedentes de países cuyos expedientes han sido tramitados por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración a través de los mecanismos previstos por la Administración Central del Estado.

3.- El seguimiento se realizará a través de los técnicos del equipo multiprofesional de la ECAI FEYDA, entregándose los informes a su finalización al Servicio de Protección de Menores, para proceder a la legalización de la firma del responsable del Órgano Directivo Competente.

4.- El contenido del seguimiento de los menores adoptados por familias de la Región de Murcia, debe incluir todos aquellos aspectos que el país de origen de los menores exija, y al menos los siguientes:

- Información sobre la evolución del menor en el área socio-familiar (familia y entorno, modelo educativo, vida cotidiana); área personal (salud, hábitos, nivel evolutivo, desarrollo físico y emocional); y área escolar (nivel de rendimiento y adaptación).

- Valoración de la evolución general del menor y de su adaptación a la nueva familia.

- Información sobre incidencias, en cualquiera de los aspectos de la vida del menor afectado.

5.- La ECAI FEYDA, realizará informes de seguimiento con la periodicidad establecida por el país de origen del menor.

6.- La ECAI FEYDA, remitirá información a la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración siempre que ésta lo solicite y con periodicidad semestral respecto a los informes de adaptación elaborados relativos a menores, familias y países concretos.

7.- La Asociación FEYDA, deberá incluir las acciones derivadas de este Convenio en la memoria anual presentada en los términos establecidos en el artículo 21.c del Decreto 46/2006, de 28 de abril.

Tercero: Prestaciones económicas.

El presente convenio no tiene consecuencias económicas para la Administración, si bien la ECAI FEYDA), percibirá de cada una de las familias adoptivas la cuantía de CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por cada uno de los informes elaborados, lo que incluye los gastos derivados del personal, mantenimiento de la sede de la Asociación, desplazamientos al domicilio de la familia y cualquier otro asociado a la elaboración del informe, quedando excluidas aquellas consecuencia de la traducción del informe y de su remisión al país que corresponda, cuya cuantía dependerá de los precios de la oferta. Dicha cuantía podrá ser incrementada anualmente en lo correspondiente al I.P.C.

Cuarto: Coordinación y asesoramiento técnico.

La coordinación técnica entre ambas entidades se realizará a través de las personas que designen cada una de ellas de forma periódica. La Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración a través de los técnicos del Servicio de Protección de Menores, se compromete a asesorar técnicamente a la entidad a lo largo de la duración del convenio.

Quinto: Responsabilidades.

Las obligaciones sociales y laborales respecto del personal que ejecuta la función conveniada, corresponden única y exclusivamente a la Asociación FEYDA, en su condición de empleador de la relación laboral, y estarán sometidas a lo recogido en el artículo 22 del Decreto 46/2006, de 28 de abril.

Sexto: Obligaciones de información e inspección.

La ECAI FEYDA, acatará las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración en cuanto al objeto de la función conveniada y por la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social, en lo relativo a las funciones propias de acreditación e inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Séptimo: Protección de datos.

Aunque los datos personales que obren en poder de la Asociación son facilitados por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración con el consentimiento expreso de los afectados, o bien por los propios afectados, el tratamiento y seguridad de los mismos, deberá ajustarse a lo establecido en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Una vez cumplida la función conveniada, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Octavo: Seguimiento del convenio.

El órgano encargado del seguimiento del convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos, será una comisión paritaria formada por dos personas; el Director General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración o persona en quien delegue y la Directora de la ECAI FEYDA, o persona en quien delegue, quienes se reunirán con carácter ordinario anualmente, y con carácter extraordinario, cuantas veces se considere necesario, siendo la encargada de resolver las dudas sobre la interpretación o aplicación del convenio.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento, las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de lo pactado.
- Establecer mecanismos de coordinación entre las partes.
- Interpretar las dudas que se susciten durante la vigencia del convenio.
- Valorar los resultados obtenidos.
- Proponer la modificación de la colaboración establecida y renovación del Convenio.

Noveno: Vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, siendo su vigencia extensible de forma expresa, a cuatro años prorrogables por periodos de igual duración.

Décimo: Causas de resolución y mecanismos de denuncia

El presente convenio podrá resolverse en el caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo, por cualquiera de las partes o acuerdo de las mismas, así como por la pérdida por parte de la Entidad de su acreditación como Entidad Colaboradora. Así mismo, se resolverá por denuncia expresa, formulada por parte de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración con tres meses de antelación o de la entidad concertante con seis meses de antelación.

Undécimo: Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa, será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por la ECAI FEYDA, la Directora, María Ángeles Amorós Devesa.